MEMORANDO No.DFPE.108

Ibagué, 08 de junio de 2022

PARA: **Paola Arbeláez Arenas**
Gerente General

DE: **Darío Salazar Giraldo**
Director de Financiamiento, Promoción y Desarrollo Empresarial

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017.

Respetado Dra. Paola:

De conformidad con el asunto de la referencia, de manera atenta me permito manifestarle:

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que mediante Decreto 092 del 23 de enero de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política el cual entro en vigencia a partir del 1 de junio de 2017.

Que el Articulo 2 del Decreto 092 de 2017, consagra lo siguiente:

*"**Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

a. *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b. *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

c. *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos."*

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el literal A del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se observa que el objeto del convenio a realizar corresponde directamente al *programa y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo* y *busca exclusivamente promover* el derecho a la cultura, recreación, esparcimiento, conforme al proyecto de inversión estructurando en el PROGRAMA 1 INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES el cual contiene el SUBPROGRAMA 1 MI CAMPO VIBRA CON REACTIVACION Y PRODUCCION, como ejes fundamentales para el desarrollo rural del municipio de Ibagué.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el literal B del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dentro del proceso contractual a celebrar no se compromete una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de INFIBAGUÉ ni existen tampoco unas instrucciones expresas por parte del Instituto para que se cumpla con el objeto del convenio, se realizará enfocada en la mutua colaboración entre INFIBAGUÉ y la ESAL, teniendo en cuenta su reconocida idoneidad.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el literal C del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, una vez verificado por parte de la Entidad, se pudo constatar que en el departamento del Tolima, existen diferentes entidades sin ánimo de lucro que cumplen con cada uno de los requisitos exigidos por la norma para el cumplimiento del objeto del presente convenio: "Contratar una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo técnico de las actividades de la Feria de Exposición Bovina versión N°54

que se desarrollará en el Coliseo de Ferias del Municipio de Ibagué", razón por la cual en el presente proceso de contratación procede el proceso competitivo correspondiente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que consagra lo siguiente:

*"**Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto y observando los principios legales que rigen para la celebración de convenios interinstitucionales con entidades sin ánimo de lucro por medio de este documento; **AUTORIZO** de manera expresa adelantar todos los trámites pertinentes para la celebración del convenio fruto del proceso competitivo.

Cordialmente;

PAOLA ARBELAEZ ARENAS
Gerente General

Aprobó: Secretario General - Felipe La Rota García
Proyectó: Vicky Del Pilar Gil - Asesor externo